

diciones adicionales y singulares que se detallan en el Edicto del Departamento de Medio Ambiente de 26 noviembre de 2001, publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3572, de 11 de febrero de 2002, por el que se hace pública la declaración de impacto ambiental de este parque eólico.

9. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que sean competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Comercio y Turismo (paseo de Gracia, 105, 08008 Barcelona), en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 27 de marzo de 2002.—El Director general de Energía y Minas, Albert Mitjà i Sarvisé.—20.016.

Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de 2 de abril de 2002, por la que se otorga a la empresa «Eólic Partners Tarragona, Sociedad Limitada», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico Torre Madrina y las instalaciones eléctricas interiores en los términos municipales de Batea, Gandesa y Vilalba dels Arcs (Terra Alta).

La empresa «Eólic Partners Tarragona, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Sardana, 25, bajos, de Figueras (Alt Empordà), ha solicitado ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución del parque eólico Torre Madrina, a instalar en los términos municipales de Batea, Gandesa y Vilalba dels Arcs.

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, otorgada por la Resolución del director general de Energía y Minas de 23 de noviembre de 1999, y la de modificación de características y denominación de 23 de octubre de 2001, de acuerdo con el Real decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica para instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, y el Decreto 308/1996, de 2 de noviembre, sobre procedimiento administrativo para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

De acuerdo con lo que prevén el capítulo 3 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas; los artículos 27 y 52 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, referente a la conservación de la energía; el Real decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica para instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración, y el artículo 43, apartado b, de la disposición adicional 6 del Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental, se sometió la solicitud mencionada a un período de información pública mediante anuncios publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.472, de 13 de septiembre de 2001, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 13 de septiembre de 2001, así como en el diario «El Punt» el día 6 de septiembre de 2001.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe a los ayuntamientos afectados que lo emitieron en sentido favorable.

La ejecución de estas instalaciones se considera necesaria con el fin de poder aprovechar el potencial eólico de la zona y cumplir lo que dispone el Plan

energético nacional en lo que concierne al aprovechamiento de las energías renovables.

Cumplidos los trámites administrativos que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Visto el informe favorable de la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona emitido en fecha 17 de enero de 2002;

Visto el edicto de 20 de diciembre de 2001 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.572, de 11 de febrero de 2002), emitido por la Ponencia Ambiental por que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico Torre Madrina que acompaña la petición de licencia ambiental, en el cual la Ponencia Ambiental formula la declaración de impacto del proyecto con carácter condiciones singulares, que se detallan en el mismo edicto.

Visto que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

Otorgar la autorización administrativa y aprobar el proyecto de la instalación de generación, líneas eléctricas propias del parque y transformación de la energía eléctrica originada en el parque eólico Torre Madrina, con las siguientes características técnicas:

El parque constará de 20 aerogeneradores de 2.400 kW de potencia unitaria, con un rotor de tres palas de 80 metros de diámetro, una velocidad de arranque de 3,5 m/s, una velocidad nominal de 14 m/s y una velocidad de parada de 25 m/s, un sistema de transmisión por eje con multiplicador, generador asíncrono y sistema de frenado. La altura de la buje oscilará entre los 80 y 100 metros; las torres tendrán una forma tubular y estarán cimentadas en zapatas de hormigón armado. La potencia total del parque será de 48 MW, con generación a 690 V y transformación 690/20000 V a cada generador.

Las líneas de interconexión de las máquinas T1 a T13, agrupadas en conjuntos de 4, 4 y 5 aparatos conectados respectivamente a tres estaciones transformadoras elevadoras de 20/45 kV, irán hasta una subestación elevadora a emplazar al término municipal de Vilalba dels Arcs con conductores de aluminio enterrados, aislamiento de PE y secciones de 1 x 185, 1 x 400 y 1 x 630 mm², respectivamente.

De las máquinas T14 a T20, a 20 kV, a la subestación de Vilalba dels Arcs, la conexión se hará con conductores de aluminio enterrados, aislamiento de PE y secciones de 1 x 95, 1 x 150 y 1 x 185 mm².

La solicitud presentada, y sometida a información pública, contemplaba la evacuación a través de una subestación a situar en el término municipal de Vilalba dels Arcs de la energía producida por este parque eólico a través de la línea Escatrón-Tarragona, a 220 kV. Sin embargo, Red Eléctrica de España, en tanto que operador del sistema, emitió informe en fecha 3 de diciembre de 2001 en el que pone de manifiesto la limitación de potencia admisible a la línea mencionada. Por la razón expresada es necesario proceder a evacuar la energía a través de la línea Aragón-Ascó, a 400 kV. Por este motivo, queda expresamente excluida de la autorización toda la instalación de 220 kV prevista para interconectar a la línea Escatrón-Tarragona. Las instalaciones para la evacuación de energía con la nueva configuración requerirán la tramitación de la correspondiente autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Ubicación: los aerogeneradores estarán situados en los términos municipales de Batea y Gandesa; las líneas eléctricas propias del parque, en los términos municipales de Batea, Gandesa y Vilalba dels Arcs, y la subestación elevadora, en el término municipal de Vilalba dels Arcs.

El presupuesto total asciende a la cantidad de 59.199.692 euros, incluidos el parque y las líneas propias del parque.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la normativa antes mencionada, y también el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto técnico presentado firmado por el ingeniero de caminos, canales y puertos señor Manel Pol Masjoan, visado en fecha 7 de marzo de 2000, con el número 14.038, por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos el cual ha servido de base para la tramitación del expediente, con las variaciones que, si procede, se soliciten y se autoricen.

Segunda.—La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo que establecen el Reglamento de líneas aéreas de alta tensión, aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1984; la ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de disposiciones de aplicación general.

Tercera.—La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

Cuarta.—El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Quinta.—El Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá realizar durante las obras y una vez acabadas éstas las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta resolución.

Sexta.—Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará al mencionado órgano administrativo el comienzo de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso, y también su finalización.

Junto con la comunicación de finalización de las obras se adjuntará el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes mencionadas y, si procede, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

Séptima.—La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones que ésta impone. En este supuesto, la Administración, con la instrucción previa del expediente correspondiente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Octava.—Según prevén los artículos 4 y 5 del Decreto 114/1988, de 7 de abril, evaluación de impacto ambiental, el titular dará cumplimiento a las condiciones adicionales y singulares que se detallan en el edicto del Departamento de Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2001, publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.572, de 11 de febrero de 2002, por el que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de este parque eólico.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que sean competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Comercio y Turismo

(paseo de Gràcia, 105, 08008 Barcelona), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 2 de abril de 2002.—El Director general de Energía y Minas, Albert Mitjó i Sarvisé.—20.014.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Resolución emitida por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria por la que se autoriza la línea eléctrica denominada LMTA derivación A CTI Monte AA correspondiente a la electrificación rural en el Ayuntamiento de Ruento que se tramita con el expediente AT 19/01-B.

Resolución autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión expediente AT-19-01 (B). La empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Medio, 12, Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente: «LMTA derivación a CTI Monte AA, correspondiente a la electrificación rural en el Ayuntamiento de Ruento».

En cumplimiento de los trámites que establecen los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 2000), normativa que resulta de aplicación supletoria, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 159, de 17 de agosto de 2001; en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de 3 de septiembre de 2001, y en el periódico «Alerta» de 22 de agosto de 2001.

Paralelamente al trámite de información pública se ha practicado la notificación individual a los titulares afectados, para que puedan formular las alegaciones procedentes; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del mencionado Real Decreto 1955/2000, se ha notificado al Ayuntamiento de Ruento. Dentro del plazo otorgado ha presentado alegaciones don Andrés Moya Martínez, que manifiesta no estar de acuerdo con el trazado de la línea que le afecta, solicitando una variación del mismo. Además, indica que la finca está poblada de árboles, tales como hayas, robles, castaños, etc., algunos con más de cuarenta años de antigüedad.

Sobre la cuestión planteada ha de indicarse que la variación propuesta como alternativa implicaría la afectación de terceras personas que no se encuentran afectadas por el proyecto original y superaría el 10 por 100 en presupuesto, como se ha comprobado sobre el terreno. La beneficiaria, en escrito de 23 de abril de 2002, informa que en la finca no existen árboles que deban ser talados, ya que los que hay están fuera de la zona de seguridad o no tienen altura que exija su talado.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997 y en el título VII del Real Decreto 1955/2000 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica «LMTA derivación a CTI Monte AA», con las características técnicas siguientes:

Tensión: 12/20 KV.

Longitud: 1.202 metros.

Conductor: LA-56. Apoyos metálicos: 9.

Origen de la línea: Apoyo número 71 de la LMT 12/20 KV Cabezón-Saja de Arriba de «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima».

Fin de la línea: CTI Monte AA.

Situación: Término municipal de Ruento.

Segundo.—Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Resolución autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión expediente AT-19-01 (B).

La empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Medio, 12, Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico la autorización administrativa y la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

«LMTA derivación a CTI Monte AA, correspondiente a la electrificación rural en el Ayuntamiento de Ruento».

En cumplimiento de los trámites que establecen los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 2000), normativa que resulta de aplicación supletoria, la solicitud mencionada ha sido sometida a un periodo de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 159, de 17 de agosto de 2001; en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de 3 de septiembre de 2001, y en el periódico «Alerta» de 22 de agosto de 2001.

Paralelamente al trámite de información pública se ha practicado la notificación individual a los titulares afectados, para que puedan formular las alegaciones procedentes; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 del mencionado Real Decreto 1955/2000, se ha notificado al Ayuntamiento de Ruento.

Dentro del plazo otorgado ha presentado alegaciones don Andrés Moya Martínez, que manifiesta no estar de acuerdo con el trazado de la línea que le afecta, solicitando una variación del mismo. Además, indica que la finca está poblada de árboles, tales como hayas, robles, castaños, etc., algunos con más de cuarenta años de antigüedad.

Sobre la cuestión planteada ha de indicarse que la variación propuesta como alternativa implicaría la afectación de terceras personas que no se encuentran afectadas por el proyecto original y superaría el 10 por 100 en presupuesto, como se ha comprobado sobre el terreno.

La beneficiaria, en escrito de 23 de abril de 2002, informa que en la finca no existen árboles que deban ser talados, ya que los que hay están fuera de la zona de seguridad o no tienen altura que exija su talado.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997 y en el Título VII del

Real Decreto 1955/2000, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la empresa «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica «LMTA derivación a CTI Monte AA», con las características técnicas siguientes:

Tensión: 12/20 KV.

Longitud: 1.202 metros.

Conductor: LA-56.

Apoyos metálicos: 9.

Origen de la línea: Apoyo número 71 de la LMT 12/20 KV Cabezón-Saja de Arriba de «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima».

Fin de la línea: CTI Monte AA.

Situación: Término municipal de Ruento.

Segundo.—Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 25 de abril de 2002.—El Director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.—20.040.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Anuncio de la Consejería de Innovación y Competitividad (Servicio Territorial de Industria y Energía) de información pública para declaración, en concreto, de utilidad pública sobre instalación eléctrica. Expediente: ATLINE/2001/878.

A los efectos prevenidos en los artículos 52 y 53 de la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico («Boletín Oficial del Estado» del 28), se somete a información pública la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: «Hidrocarbónico Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Partidas de Cruz de Gracia, Mas del Oli, urbanización «La Cañada» y Pi Fuente del Jarro. Términos municipales de Paterna y Manises.

Tipo: Línea de alta tensión.

Características principales: Línea aéreo-subterránea de media tensión de 20 kV de doble circuito desde centro de reparto de Mas del Oli, en Manises, hasta el centro de reparto de la UE-1 del sector 14, de Paterna.

Número de expediente: ATLINE/2001/878.